



ORDENANZA N° 5.542

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD
DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Determinase la realización de una Feria de Vendedores Eventuales durante los meses de Febrero, Semana Santa y Diciembre.-

ARTICULO 2°.- La Feria de Vendedores Eventuales será organizada exclusivamente por la Asociación de Vendedores Eventuales de La Rioja.-

ARTICULO 3°.- Los vecinos que sean parte de la Asociación de Vendedores Eventuales de La Rioja y quieran participar de la feria que se organice, gozarán de una reducción del 50% de las tasas municipales que deban abonar para la realización de dicho evento.-

ARTÍCULO 4°.- La fecha y lugar de realización se determinara mediante la reglamentación que deberá efectuar el área municipal pertinente.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Auditorio del Ce.Pa.R. Sur (Centro de Participación Riojana) de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los catorce días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho. Proyecto presentado el Bloque Peronista.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE
LA NUEVA RIOJA
19 DE DICIEMBRE DEL 2.018**

VISTO: la Ordenanza N° 5.542/18 sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad Capital de La Rioja, y;

CONSIDERANDO:

Que, dicha norma legal determina la realización de tres Ferias de Vendedores Eventuales durante los meses de Febrero, Semana Santa y Diciembre invitando a los integrantes de la asociación de vendedores eventuales de La Rioja a participar, otorgándoles una reducción del 50% de las tasa municipales conllevando esto a un incremento de las personas que ejercen la venta ambulante, en éste caso, con puestos fijos en una de las plazas principales de la Ciudad.-

Que, la Asociación de Feriantes Eventuales, entidad autorizada para la realización de las mencionadas ferias está integrada por vendedores ambulantes eventuales que ya desarrollan su actividad comercial en la vía pública, por lo que la concreción de dichas ferias consolidaría y potenciaría dicha actividad en perjuicio del comercio formalmente habilitado.

Que, éstas características de comercio informal (ambulante y/o eventual) termina generando una competencia en desigualdad de condiciones con los comercios establecidos legalmente en nuestra Ciudad, quienes contribuyen mensualmente con los impuestos fijados por la Provincia y/o Nación, como así también con las tasas y/o contribuciones municipales al 100%.



Que, para la habilitación de un local comercial se requiere entre otras cosas:- Plano de Obra Civil actualizado y copias certificadas por la Dirección de Obras Privadas, - Certificado de Domicilio del titular y boleta de impuesto del comercio que se pretende habilitar, - Constancia de Inscripción de AFIP, - Constancia de derecho a uso del inmueble (Contrato de locación, comodato, etc.), - Título de propiedad, - informe técnico de bomberos, Constancia de localización, - Libre deuda Municipal, - Inscripción de Tasa de Seguridad e Higiene, Análisis de Agua, etc., etc., elementos que en su mayoría no son exigidos a los vendedores ambulantes y/o eventuales.

Que, las entidades que agrupan a las actividades económicas formalmente instaladas como la Cámara Argentina de la Pequeña y Mediana Empresa, La Cámara Argentina de Comercio, el Centro Comercial e industrial de La Rioja y la Cámara Empresarial de La Rioja, entre otras vienen reclamando en forma reiterada contra la venta eventual por considerarla competencia desleal atento su informalidad y precariedad.

Que, es voluntad de la función ejecutiva municipal desconcentrar actividades que se desarrollan en el macro centro de la Ciudad, atento a la gran congestión peatonal y del tráfico vehicular en dicha zona y atendiendo la necesidad de preservar los espacios verdes para uso de la ciudadanía, no vemos conveniente seguir sumando actividades en las plazas principales de la zona céntrica.

Que, se torna muy dificultoso para los casos de venta ambulante y/o eventual controlar las condiciones de seguridad en que se realiza dicha actividad, la calidad y origen de los productos que se comercializan en defensa de

los derechos de los consumidores, y las condiciones y formalidades laborales de las personas afectadas.

Que, la Ordenanza en cuestión autoriza a la comercialización de cualquier tipo de productos, sin ningún tipo de limitación, lo que habilitaría la venta de productos industrializados como ropa, bijouterie, productos de bazar, electrodomésticos y cualquier otro producto que competiría francamente con los que se comercializan en establecimientos habilitados y que pagan el 100% de los tributos.

Que, las consideraciones realizadas nos llevan a concluir que la Ordenanza N° 5.542/18, tal como se encuentra redactada impulsará notablemente el incremento de vendedores eventuales en el centro capitalino, abriendo la posibilidad de comercializar cualquier tipo de productos con ventajas impositivas, que colocaría en franca desventaja al resto de comercio para poder competir, además de permitir la ocupación de un espacio público que no fue creado para ese destino.

Por ello, en sus facultades conferida en los Artículo N° 107, p 3 de la ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843 y Modificatoria.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTÍCULO 1°.- VETASE, en todos sus términos la Ordenanza N° 5.542/18, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad Capital de La Rioja, mediante la cual se determina la realización de una Feria de Vendedores Eventuales durante los meses de Febrero, Semana Santa y Diciembre, por las



razones invocadas en los Considerandos del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 2º.- DERÓGUESE, toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3º.- Remítase el presente acto administrativo al Concejo Deliberante de la Ciudad Capital de La Rioja, de conformidad a lo establecido por el Artículo 98º de la Ley Orgánica Municipal Transitoria Nº 6.843.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario General y Sr. Secretario de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.-

DECRETO (D) Nº 4.212.

**EDO: PAREDES URQUIZA – INTENDENTE MUNICIPAL.
SIREROL – SECRETARIO GENERAL
BUSO – SEC. DE SERV. PUBLICOS.**

ORDENANZA Nº 5.579

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD
DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Declarar de INTERES MUNICIPAL Y CULTURAL el evento denominado “Jamm de amigos Séptima Edición” a realizarse en el camping del Colegio Médico, el día 29 de Diciembre de 2.018.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho Proyecto presentado por el Bloque Nuestra Tierra.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE
LA NUEVA RIOJA
07 DE ENERO DEL 2.019**

VISTO: los términos de la Ordenanza Nº 5.579/18, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la presente norma se **DECLARA**, de INTERES MUNICIPAL y CULTURAL el evento denominado “Jamm de amigos Séptima Edición”, que se realizará el día 29 de Diciembre de 2.018, en el camping del Colegio Médico.

Por ello, y de acuerdo al Artículo 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria Nº 6.843, son deberes y atribuciones de la función ejecutivas, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 5.579/18, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.



ARTICULO 2º.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Servicios Públicos a/c de la Secretaria General.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) Nº 29.

FDO: PAREDES URQUIZA – INTENDENTE MUNICIPAL.
BUSO – SEC. DE SERV. PUBLICOS a/c SEC. GENERAL.

ORDENANZA Nº 5.580

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Declárase de INTERES MUNICIPAL, la Edición número 50 del Festival de la Chaya a realizarse los días 7, 8, 9, 10 y 11 de Febrero de 2019.-

ARTICULO 2º.- Estimase el valor que para el objetivo, conlleva tal evento, destacando la relevancia cultural e identitaria que dicha celebración representa para la sociedad de La Rioja.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho Proyecto presentado por el Bloque Renovación Riojana.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA
07 DE ENERO DEL 2.019**

VISTO: los términos de la Ordenanza Nº 5.580/18, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la presente norma se **DECLARA,** de INTERES MUNICIPAL, la Edición número 50 del Festival de la Chaya a realizarse los días 7, 8, 9, 10 y 11 de Febrero de 2.019, destacando la relevancia cultural que tal evento representa para la sociedad de La Rioja.

Por ello, y de acuerdo al Artículo 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria Nº 6.843, son deberes y atribuciones de la función ejecutivas, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 5.580/18, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2º.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.



ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Servicios Públicos a/c de la Secretaria General.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (D) N° 28.

**FDO: PAREDES URQUIZA – INTENDENTE MUNICIPAL.
BUSO – SEC. DE SERV. PUBLICOS a/c SEC.
GENERAL.**

ORDENANZA N° 5.581

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD
DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Distinguir como INSTITUCIÓN DESTACADA a la Unión de Fútbol Infantil, contribuyen al crecimiento tanto físico como mentalmente, en condiciones de libertad, jugando y practicando disciplina como el fútbol, teniendo en cuenta la cultura de este deporte en la República Argentina.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho Proyecto presentado por el Bloque PRO.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE
LA NUEVA RIOJA
07 DE ENERO DEL 2.019**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5.581/18, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la presente norma se **DISTINGUE,** como INSTITUCION DESTACADA a la Unión de Fútbol Infantil, que contribuye al crecimiento tanto físico como mental, de las personas, teniendo en cuenta la cultura de éste Deporte en la República Argentina.

Por ello, y de acuerdo al Artículo 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la función ejecutivas, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 5.581/18, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Servicios Públicos a/c de la Secretaria General.



ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) Nº 27.

**EDO: PAREDES URQUIZA – INTENDENTE MUNICIPAL.
BUSO – SEC. DE SERV. PUBLICOS a/c SEC.
GENERAL**

ORDENANZA Nº 5.582

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Desaféctese del Dominio Público, el lote de terreno cuya Nomenclatura Catastral es: Circunscripción I – Sección E – Manzana 1040 – Parcela “1”, del Barrio Los Boulevares, de esta Ciudad, destinado a Equipamiento y que surge del Plano de Loteo aprobado por Disposición Nº 016585/2006.-

ARTICULO 2º.- Declárese de Propiedad Municipal, conforme lo establecen los Artículos 235 y 236 del Código Civil y Leyes Provinciales Nº 43/1905 y 145/1912, el terreno descrito en Artículo precedente.-

ARTICULO 3º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder en calidad de donación a la Fundación Fuente de Vida, Personería Jurídica – Resolución M.G.J.S. y D.H. Nº 967/08/11/2013, Parcela “1” – Manzana 1040 – Sección E – cuyas medidas, linderos y superficies son :

Frente (NO): 65,78 mts. Sobre Avenida Homero Coronel Montes.

Contra Frente (S) : 56,17 mts. Sobre calle Juan Gaspanello.-

Superficie : 961,58 m².-

Circunscripción I – Sección E – Manzana 1040 – Parcela “1”, trámite que se realiza en Expte SDU – 5016-F-17.-

ARTICULO 4º.- El otorgamiento, de este Lote e hace con el cargo de construir en un plazo de tres (3) años, con la supervisión de éste Municipio, caso contrario el predio será restituído al Municipio – Por Escribanía General Municipal se protocolizará la presente, y se extenderá la respectiva Escritura Traslativa de Dominio.-

ARTICULO 5º.- Tomen conocimientos y registren las Direcciones dependientes de Secretaría de Desarrollo Urbano y Secretaría de Gobierno.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho Proyecto presentado por el Bloque PRO.

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE
LA NUEVA RIOJA
07 DE ENERO DEL 2.019**



VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5.582/18, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la presente norma se **DESAFECTA** del Dominio Público, el Lote de terreno, cuya Nomenclatura Catastral es: Circunscripción I – Sección E – Manzana 1.040 – Parcela “I” del Barrio Los Boulevares, de ésta Ciudad, destinado a equipamiento y que surge del Plano de Loteo aprobado por Disposición N° 016585/2.006.

Que, se declara de Propiedad Municipal, y se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder en calidad de donación a la Fundación Fuente de Vida, Personería Jurídica – Resolución M.G.J.S. y D.H, N° 967/08/11/2.013, el otorgamiento de éste Lote se hace con el cargo de construir en un plazo de tres (3) años, con la supervisión de éste Municipio.

Que, por Escribanía General Municipal, se extenderá la respectiva Escritura Traslativa de Dominio.

Por ello, y de acuerdo al Artículo 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la función ejecutivas, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 5.582/18, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor de Servicios Publica a/c de la Secretaria General y Señora Secretaria de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) N° 30.

**FDO: PAREDES URQUIZA – INTENDENTE MUNICIPAL.
BUSO – SEC. DE SERV. PUBLICOS A/C SEC. GRAL.
MERCADO LUNA – SEC. DESARROLLO URB.**

DECRETO N° 617

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA

DECRETA :

ARTICULO 1°.- Declarar INSTITUCION DESTACADA de la Ciudad de La Rioja al Coro de Lengua de señas “Manos de Luz”, en reconocimiento a su relevante trayectoria social, en pos de la inclusión y concientización sobre la comunidad sorda en nuestra Provincia.-

ARTICULO 2°.- Establécese que el presente Decreto, será entregado por Las Autoridades del Concejo Deliberante, en acto a realizarse a tal efecto.-



ARTICULO 3°.- Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Auditorio del Ce.Pa.R. Sur (Centro de Participación Riojana) de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho. Proyecto presentado por el Bloque Fuerza Cívica Riojana.-

DECRETO N° 618

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declarar PERSONALIDAD DESTACADA DEL DEPORTE a Don Manuel Camilo “Toto” Gaitán.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho Proyecto presentado por el Bloque Nuestra Tierra.-

DECRETO N° 619

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Distinguir como CIUDADANO DESACADO al Cantante y Compositor Riojano señor Manuel Puga más conocido como Manolo Puga, por sus 50 años de trayectoria en la música popular riojana.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho Proyecto presentado por el Bloque PRO.-

